



ORDENANZA N° 2957 /86.-

V I S T O:

El expediente N° 1940-N-86, de los registros de / la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que es menester determinar la forma en que deben satisfacerse las tasas establecidas en los Títulos VIII, XIV, / XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente, para el caso de inicio y cese de actividades;

Que ello supone el agregado de un capítulo a cada uno de los Títulos arriba citados, con los Artículos pertinentes que, en razón del ordenamiento existente, deberán numerarse como bis;

Que a fs.9 corre agregado el Despacho de la Comisión Interna de Economía y Hacienda N° 026/86, que dice: "VISTO y analizado el presente expte. y teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Contable que luce a fs. 8, esta Comisión economa aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fs. 2/6.", Despacho este, que fué ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/86, celebrada por este Cuerpo con fecha Veinti-/siete (27) de Junio del corriente año;

Por ello y en virtud de lo establecido por los / Arto. 129 inc. a) y 104 de la Ley Provincial N° 53, Orgánica / de Municipalidades;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Agrégase como Capítulo V del Título VIII del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1.447) el / siguiente:

CAPITULO V - INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 146 Bis 1º) En los casos de iniciación de actividades se abona la tasa en función del período real del ejercicio de la actividad, considerándose mes entero/

||||||/2

IRMA NOEMÍ SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén



|||||

e) La fracción de años.-

Artículo 145 Dto 2º) Cuando se produzcan años de actividad que
no tengan el carácter de continua se deberá abonar la tasa correspondiente basada
en la fracción de año, considerando para el cálculo períodos de 110 días
y considerándose como completo a la fracción de año, en todos
los casos el contribuyente deberá presentar la declaración juri-
cada del año. El importe que servirá de base para el pago, ser-
rá el fijado por la Ordenanza tributaria vigente al momento del
año, para la actividad.-

Si se hubieren operado variaciones de 110 días la cuota tributaria considerará lo que corresponde pagar 110 días y cuando fuerá menor á igual 7, si fuere mayor, se paga-
rá la diferencia.-

Lo dispuesto arriba se será de aplicación
en los casos de discontinuidad en los que haya continuidad entre
días para la realización de la misma actividad o intervención
y se considere la inscripción como contribuyente, en cuyo caso
se considera hoy continuada en la actividad tributaria.-

La continuidad considerada queda estableci-
da en los siguientes casos:

- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, fusiones si no 110
tratase de integración, o través de una tercera que no sea
dueña o por absorción de una de ellas.-
- 2º En la venta o transformación de una entidad a otra que con-
stituyan un mismo conjunto económico, sin cuando sea jurídicamente
independientes.-
- 3º Cuando se sustituya la mayor parte del capital en la misma
sociedad.-
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se sustituyan
en la misma persona ó personas.-

ARTICULO 2º) Atributos como Capítulo V del Título XIV, del Código
Tributario Municipal (Ordenanza 1.447) al siguiente-

CAPITULO V - NUEVA I. CÁRTEL DE ASOCIACIONES.

Artículo 175 Dto 1º) En los casos de iniciación de actividades
se abonará la tasa en función del período
real del ejercicio de la actividad, considerándose sus anteriores/
o la fracción de años.-

Artículo 175 Dto 2º) Cuando se produzcan años de actividades


IRMA NOEMÍ SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

|||||



11/11/73

deberá establecer la tasa correspondiente hasta la fecha de cada transacción para el establecimiento periódico de tasas y consideraciones operativas completas a la actividad de ésta. En todos los casos el administrante deberá presentar la declaración jurada del año.

Si importe que servirá de base para el pago será el fijado por la Ordenanza Tarifaria, vigente al momento del año, para la actividad.-

Si se establecen operaciones vinculantes de //

cuotas, la cuota tributaria considerará la que corresponde pagar / adquirir y cuando fuere igual o mayor y, al suero menor, se pagará la diferencia.-

Lo dispuesto más arriba se será de aplicación sólo en los casos de transformación en los que haya constituido una entidad para la explotación de las otras actividades o actividades; y se conserva la inscripción como contribuyente, en que su importe se considera hoy suscrito en la obligación tributaria misma.

La continuidad condición queda establecida en los siguientes casos:

1º En la fusión de empresas o organizaciones, incluso si no // tránsito de empleados, o tránsito de una persona que no sea ni a por voluntad de una de ellas.-

2º En la venta o transformación de una entidad a otra que constituyan un mismo conjunto económico, olo cuando sea jurídica mente independiente.-

3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la entidad misma.-

4º Cuando los beneficiarios de dirección empresarial se mantengan en la misma persona o personas.-

ARTICULO 30) Aplicarse como Capítulo V del Título XXII del código de Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.447) al / siguiente:

ARTICULO V - TÍTULO V - CÓDIGO DE TRIBUTARIO

Artículo 305 Dto 1º) En los casos de transformación de actividades se observará la tasa en función del período social del ejercicio de la actividad, considerándose una entera/ a la actividad de ésta.-


IRMA NOEMÍ SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

11/11/73



11114

ARTICULO 163 Bis 2º) Cuando se produzcan casos de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá abonarse la tasa correspondiente hasta la fecha de caso, teniéndose para el cálculo períodos de mes y / considerándose caso completo a la fracción de días. En todos los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del año.-

El importe que servirá de base para el pago será el fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente al momento del caso, para la actividad.-

Si se hubiesen operado vencimientos de cargas la suma tributada cancelará la que corresponde pagar al año/ pro y cuando fuera igual o mayor y, si fuera menor, se pagará la diferencia.-

Lo dispuesto más arriba no será de aplicación en los casos de transferencias en los que haya continuidad económica para la explotación de la misma actividad o actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo supuesto se considera hay sucesión en la obligación tributaria.-

La continuidad económica queda evidenciada en los siguientes casos:

- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, incluso si se trata de unipersonales, a través de una tercera que se forme/ o por absorción de una de ellas.-
- 2º En la venta o transferencia de una Entidad a otra que constituyan un mismo conjunto económico, aún cuando sea jurídicamente independiente.-
- 3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la Entidad/ nueva.-
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan/ en la misma persona ó personas.-

ARTICULO 4º) Agrégase como Capítulo V del Título XVII del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1.447) el siguiente:

CAPITULO V - INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 167 Bis 1º) En los casos de iniciación de actividades/ se abonará la tasa en función del período/ real del ejercicio de la actividad, considerándose mes entero a la fracción de días.-

IRMA NOEMÍ SIG

Subsec. Adm.

a/e. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

11115



1113

Artículo 187 Dto 2º) Cuando se produzcan casos de actividades dentro del año que la tasa correspondiente hasta la fecha de caso, tendiéndose para el edicto períodos de mes y / considerándose como completo a la fracción de días. En todos los casos el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del año.

El importe que servirá de base para el pago será el fijado por la Ordenanza Tributaria vigente al momento del caso, para la actividad.

Si se hubiesen operado variaciones de acuerdo a la nueva tributación considerará la que corresponda pagar abajo/ arriba y cuando fuere igual o mayor q. el falso menor, se pagará / la diferencia.

Lo dispuesto más arriba no será de aplicación en los casos de transformaciones en los que haya continuidad constante para la explotación de la misma actividad o actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, en cuyo supuesto se considera hay discontinuidad en la obligación tributaria.

La continuidad constante queda evidenciada en los siguientes casos:

- 1º En la fusión de empresas u organizaciones, incluso si se tratase de unipersonales, a través de una tercera que se forme/ o por ejercicio de una de ellas.
- 2º En la venta o transferencia de una Entidad a otra que constituyan un mismo conjunto constante, aún cuando sea jurídica/ mente independiente.
- 3º Cuando se mantenga la mayor parte del capital en la Entidad/ nueva.
- 4º Cuando las facultades de dirección empresarial se mantengan/ en la misma persona o personas.

ARTICULO 5º) DE FORMA.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES/ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CIENTA Y SEIS,

EN COPIAS:

2000-

Yolanda
IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
a/o Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

FDC.: GIULIANI

SAUR.-

CREMANZA MUNICIPAL N° 2957

PROMULGADA POR DECRETO N° 1036 19786

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

DECRETO N° 1940 - M-86

H. CONCEJO DELIBERANTE	CREMANZA MUNICIPAL N° 2957
PROVINCIA DEL NEUQUÉN	PROMULGADA POR DECRETO N° 1036 19786
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN	DECRETO N° 1940 - M-86